

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2023-5130 *Orden EDU/16/2023 de 26 de mayo, por la que se delega la competencia que, en materia de contratación, tiene atribuida la consejera de Educación y Formación Profesional.*

La autonomía de los centros docentes públicos viene reconocida en el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se propugna una autonomía de los centros públicos en sus vertientes pedagógica, de organización y de gestión, de acuerdo con la normativa vigente y según lo establecido en la propia Ley Orgánica y las normas que la desarrollen.

En idéntico sentido, el artículo 130 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria establece la posibilidad de que la Consejería competente en materia de Educación pueda delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y con los límites que en la normativa correspondiente se fijen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Educación de Cantabria y en el artículo 167 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejera de Educación y Formación Profesional puede delegar la competencia para contratar a favor de los órganos de gobierno de los centros educativos públicos. Con el fin de dotar de mayor flexibilidad en la gestión a los centros docentes públicos, y dado que son ellos los que mejor conocimiento y cercanía tienen de los problemas que les afectan, parece lógico proveerlos con las herramientas precisas para la consecución de este fin, entendiéndose para ello necesario delegar en los órganos de gobierno de los centros la competencia para contratar que es propia del titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

En su virtud, conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria y en el artículo 56 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.

Se delega la competencia que, en materia de contratación, el artículo 167 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria reconoce a la Consejera de Educación y Formación Profesional.

Dicha delegación, con los límites establecidos en la presente Orden, se realiza a favor de los directores que impartan alguna de las enseñanzas reguladas en la LOE y en aquellas unidades que, a estos efectos, se determinan a continuación:

- Aula de interculturalidad.
- Aula educativo terapéutica.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

- Centro de atención educativa hospitalaria y domiciliaria.
- Consejo escolar de Cantabria.
- Centro de profesorado.
- Centro de programas educativos.
- Centro de recursos, interpretación y estudios en materia educativa.
- Centro rural de innovación educativa.
- Equipo de atención alteraciones emocionales conducta.
- Equipos de atención temprana.
- Escuela hogar y residencias.
- Equipos de orientación educativa y psicopedagógica generales.
- Centro de innovación en tecnologías de la educación.

Artículo 2. La competencia que se delega se circunscribe a los siguientes contratos:

a) Contratos basados en acuerdos marco para la prestación del servicio del comedor escolar en los términos que establezcan los pliegos que rijan dicha licitación.

b) Contratos de obras, suministros y servicios con el límite cuantitativo del contrato menor, tal y como se define en el artículo 118 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3. Con carácter previo a la celebración de los contratos definidos en el artículo 2.a), deberá recabarse autorización de la Consejería competente en materia de Educación.

Artículo 4. El ejercicio de la competencia que se delega se sujetará a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En los actos dictados por delegación se indicará expresamente esta circunstancia en la antefirma, haciendo constar las palabras "por delegación", abreviadas "p.d.", y la norma que la dispuso.

Disposición derogatoria única. - Derogación normativa.

Queda derogada la Orden EDU/50/2009, de 11 de mayo, por la que se delega en los directores de los centros educativos públicos competencias en materia de contratación y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de mayo de 2023.
La consejera de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutiérrez.

2023/5130

CVE-2023-5130